

272

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a DIANA MARCELA SIERRA ARENIS.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 30 de agosto de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja condenó a DIANA MARCELA SIERRA ARENIS a 62 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al ser hallada responsable del delito de Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso con Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.

En interlocutorio del 07 de octubre de 2020, este despacho concedió libertad condicional a DIANA MARCELA SIERRA ARENIS, quedando sometida a un período de prueba de 24 meses 11.5 días; librándose en consecuencia la orden de libertad No. 206.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que la sentenciada superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal).

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades mencionadas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

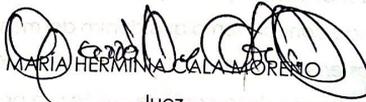
PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 62 meses de prisión, impuesta a DIANA MARCELA SIERRA ARENIS, identificada con la cédula No. 1.098.711.522, en sentencia de condena emitida en su contra el 30 de agosto de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso con Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego..

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO

Juez

dcv